

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LEYES Y DECRETOS DE VENEZUELA
1921

44

SERIE REPÚBLICA DE VENEZUELA
CARACAS / 1994

Ministro de Obras Públicas presenta al Congreso Nacional, en su actuales sesiones, excepto en los asuntos que sean materia de especial disposición legislativa.

Artículo 2° Se aprueba también la Cuenta del mismo funcionario, en la parte que corresponde al último año económico vencido.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a nueve de mayo de mil novecientos veinte y uno.-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

El Presidente,-(L.S.)-PEDRO M. ARCAYA.-El Vicepresidente, *R. Cayama Martínez*.-Los Secretarios, *Jesús Urdaneta Maya*.-*Mario Briceño Iragorry*.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Acuerda;

Artículo 1° Se aprueba en todas sus partes la Memoria que el ciudadano Ministro de Instrucción Pública, correspondiente al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, a excepción de aquellas materias que requieren especial tramitación.

Artículo 2° Se aprueba la Cuenta presentada por el mismo funcionario, correspondiente al año económico del 1° de julio de 1919 al 30 de junio de 1920.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a nueve de mayo de mil novecientos veinte y uno.-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

El Presidente,-(L.S.)-PEDRO M. ARCAYA.-El Vicepresidente, *R. Cayama Martínez*.-Los Secretarios, *Jesús Urdaneta Maya*.-*Mario Briceño Iragorry*.

13.794

Decreto de 11 de mayo de 1921, por el cual se indulta al súbdito español Plácido Palacios del cumplimiento del resto de la pena de catorce años de presidio a que fue condenado por los tribunales del Estado Bolívar y que ha estado cumpliendo en la Penitenciaría del Centro.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de la atribución 25° del artículo 79 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con el Comandante en Jefe del Ejército Nacional, según el artículo 138 del mismo Pacto Fundamental,

Decreta,

Artículo 1° Se indulta al súbdito español Plácido Palacios del cumplimiento del resto de la pena de catorce años de presidio a que fue condenado por los tribunales del Estado Bolívar y que ha estado cumpliendo en la Penitenciaría del Centro.

Artículo 2° Póngase en libertad al mencionado Palacios, el cual no quedará sujeto tampoco a la pena accesoria de vigilancia.

Artículo 3° El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno, -Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Relaciones Interiores,-(L.S.)-IGNACIO ANDRADE.

13.795

Acuerdo de 11 de mayo de 1921 del Congreso Nacional, por el cual se acoge la iniciativa del Ejecutivo Federal relativa a la declaración de fiesta nacional del día 12 de octubre.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que el Ejecutivo Federal, por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, se ha dirigido al Congreso excitándose a declarar fiesta nacional el 12

de octubre, aniversario del día para siempre memorable en que el inmortal Colón, iluminado por un genio y protegido liberalmente por la insigne y preclara Reina Isabel la Católica, descubrió el Nuevo Mundo, abriendo amplios horizontes a la inteligencia y a la actividad del hombre, encendiendo el sol de la civilización en estas regiones entonces ignoradas y poniéndolas bajo el amparo de la gloriosa bandera española;

Considerando:

Que la declaración de fiesta nacional de esa fecha, que se ha venido celebrando como día de la Raza en los pueblos de habla española, contribuirá más, si cabe, a estrechar los tradicionales e indestructibles vínculos de afecto que unen a Venezuela con la Madre Patria,

Acuerda:

1° Acoger con entusiasmo la feliz iniciativa del Ejecutivo Federal.

2° Pasar el asunto al estudio de la Comisión Permanente de Relaciones Interiores del Senado, para que en las actuales sesiones presente un Proyecto de Ley de Fiestas Nacionales, en que se incluya el 12 de octubre.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a once de mayo de mil novecientos veintiuno.-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

El Presidente,-(L.S.)-PEDRO M. ARCAYA.-El Vicepresidente, *R. Cayama Martínez*.-Los Secretarios, *Jesús Urdaneta Maya*.-*Mario Briceño Iragorry*.

13.796

Decreto de 12 de mayo de 1921, por el cual se dispone adquirir para la Nación la propiedad de la casa situada en la calle Este 1, Plaza España, N° 33, con todo lo que ella se encuentra, perteneciente al General Manuel Corao, erogándose al efecto un Crédito Adicional de B500.000 al Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales.

Decreta:

Artículo 1° Adquiérase para la Nación la propiedad de la casa situada en la Calle Este 1, Plaza España, N° 33, con todo lo que en ella se encuentra, perteneciente al ciudadano General Manuel Corao, por el precio de quinientos mil bolívares (B 500.000), cantidad que se pondrá a disposición del Procurador General de la Nación para realizar el contrato de compraventa respectivo en nombre y representación de los Estados Unidos de Venezuela, erogándose esta suma con cargo a un Crédito Adicional especial al Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores.

Artículo 2° El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus actuales sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a doce de mayo de mil novecientos veintiuno,-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Relaciones Interiores,-(L.S.)-IGNACIO ANDRADE.-Refrendado.-El Ministro de Hacienda,-(L.S.)-ROMÁN CÁRDENAS.

13.797

Decreto de 13 de mayo de 1921, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de B 75.000 al Capítulo XIX del Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1° Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de setenta y cinco mil bolívares (B 75.000) para atender a los gastos del Capítulo XIX del Presupuesto del Departamento de Hacienda.

Artículo 2° El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional conforme a la ley.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a trece de mayo de mil novecientos veintiuno,-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Hacienda,-
(L.S.)-ROMÁN CÁRDENAS.

13.978

Decreto de 14 de mayo de 1921, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de Bs. 50.000 al Capítulo XI del Presupuesto de Gastos del Departamento de Guerra y Marina.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Na-

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, en el Palacio Federal, en Caracas, a diez de junio de mil novecientos veintiuno,-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Hacienda,-
(L.S.)-ROMÁN CÁRDENAS.-Refrendado.-El Ministro de Obras Públicas. (L.S.)-
LUIS VÉLEZ.

13.851

Decreto de 10 de junio de 1921, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de B 110.000 al Capítulo X del Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1° Se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo X del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad de ciento diez mil bolívares (B110.000), para atender a los gastos del citado Capítulo hasta el 30 del corriente mes de junio.

Artículo 2° El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional conforme a la ley.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública, en el Palacio Federal, en Caracas, a diez días del mes de junio de mil novecientos veintiuno,-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Hacienda,-
(L.S.)-ROMÁN CÁRDENAS.-Refrendado.-El Ministro de Instrucción Pública.
(L.S.)-R. GONZÁLEZ RINCONES.

13.852

Ley de Fiestas Nacionales de 11 de junio de 1921.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

LEY DE FIESTAS NACIONALES

Artículo 1° Son días de Fiesta Nacional: el 19 de Abril, el 5 de Julio, el 24 de Julio y el 12 de Octubre de cada año.

Artículo 2° El Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados harán solemnizar estas fechas de la manera más digna, disponiendo con la debida anticipación los actos propios para celebrarlas.

Artículo 3° Queda derogada la Ley anterior de fecha 19 de mayo de 1918.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a primero de junio del año de mil novecientos veintiuno.-Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

El Presidente,-(L.S.)-P. M. REYES. El Vicepresidente, *J. Eugenio Pérez*. Los Secretarios, *Jesús Urdaneta Maya*, *Mario Briceño Iragorry*.

Palacio Federal, en Caracas, a once de junio de mil novecientos veintiuno. Año 112° de la Independencia y 63° de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L.S.)-V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.-El Ministro de Relaciones Interiores,-(L.S.)-IGNACIO ANDRADE.